



**Boletín N° 15760-12**

**PROYECTO DE LEY**

**Proyecto de ley que modifica la ley N° 21.368, en materia de entrega de productos de un solo uso**

**FUNDAMENTOS:**

1. El día 13 de febrero de 2022, entró en vigencia la Ley de Plásticos de un Solo Uso, que tiene como objetivo proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso y la regulación de las botellas plásticas desechables.
2. En general, dicha normativa establece una prohibición general de entrega de productos de un solo uso en establecimientos regulados como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salón de té, panaderías, bares, u otros locales similares que comercialicen comida preparada a lo largo del país.
3. Particular atención de esta ley, la constituyen envases o productos como vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara, cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, cajas, copas, envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables. De esta forma, en el plazo de 3 años, todos los locales de expendio de comida preparada del país, estarán obligados a usar solo productos reutilizables para el consumo al interior de sus establecimientos.
4. Por su parte, establece la exigencia de uso de material reciclado en botellas plásticas desechables y fomenta el uso de las retornables, diferenciando los conceptos de ambos productos según sea su composición y los plazos para su adecuación a las normas técnicas que se vayan impartiendo al respecto.
5. “Esta ley sigue la tendencia de los últimos años del país de establecer una responsabilidad de los productores con la correcta gestión de los residuos de envases y embalajes, en particular el 2016 con el establecimiento de la Ley REP



(Responsabilidad Extendida del Productor). Estas iniciativas buscan disminuir el impacto medioambiental del uso de envases y utensilios plásticos a lo largo de su ciclo de vida.

Lo anterior significa un cambio en el modo de operación de la industria y los sectores productivos, ya que, deben adaptarse para cumplir con estas nuevas exigencias. Frente a esto, la planificación estratégica y oportuna, favorece la toma de decisiones de inversión informadas que permitan minimizar los riesgos que surgen de la aplicación de esta nueva Ley.

Así también la industria busca identificar aquellos comportamientos de venta y consumo que permitirán lograr el objetivo de disminuir el impacto en el medioambiente de su operación. Dentro de este contexto nace la necesidad del presente estudio, de manera de analizar el impacto medioambiental comparativo de diferentes alternativas de materiales y comportamientos de uso para envases en el consumo en local en la industria de venta de comida preparada.” (DICTUC, 2022).

6. Con todo, Ser hace necesario dimensionar y cuantificar el impacto en términos ambientales que tendría la limitación a la entrega de envases de un solo uso incluida en la Ley 21.368, en la modalidad de consumo en el local o establecimiento.

7. En efecto, durante 2022, el DICTUC elaboró un informe (1582848) que abarca las siguientes materias atinentes a al tema planteado en el punto anterior:

- Realizó un Análisis de Ciclo de Vida comparativo para 5 envases representativos de la industria gastronómica en su versión de un solo uso y reutilizable.
- Identificó y analizó los parámetros clave que tendrán impacto en los resultados del Análisis de Ciclo de Vida.
- Identificó y caracterizó los impactos medioambientales no cuantificables.

Las conclusiones de dicho estudio, se orientan en las siguientes líneas:

a) El análisis comparativo del impacto ambiental de envases de un solo uso con envases reutilizables es complejo, contemplando la interacción de diferentes parámetros, supuestos e impactos ambientales evaluados. En este caso, los impactos ambientales se evalúan por medio de tres indicadores diferentes: consumo de agua, emisión de gases de efecto invernadero y generación de residuos. Los resultados de estos indicadores son independientes entre ellos y, actualmente, no se cuenta con una



metodología consensuada que permita su agregación en uno solo.

b) La funcionalidad de un envase es el transporte de un contenido/producto específico manteniendo sus características. Debido a los diferentes tipos de contenidos/productos que transportan los envases analizados, el estudio considera tres categorías principales: bebestibles, plato principal y acompañamiento o snack (cada uno con su unidad funcional específica, ver Sección 4.2.1). Los resultados del análisis de ciclo de vida para estos tres indicadores se presentan en la Tabla a continuación:

c) Para los envases de bebestibles se puede ver que los envases de un solo uso tienen valores menores en los indicadores de emisiones GEI y consumo de agua, pero en el indicador de generación de residuos el envase reutilizable tiene valores menores considerando bebestibles fríos y calientes. El comportamiento ambiental de los envases de bebestibles fríos y calientes es muy similar ya que, en el caso de los envases de un solo uso, la diferencia es leve, siendo sólo 1 gramo de diferencia y 2,4% de diferencia de composición en LDPE.

d) En el caso de los platos principales el envase de un solo uso de papel pequeño tiene los valores menores en todos los indicadores evaluados, debido a que tiene la mayor eficiencia de transporte de alimentos y el papel, en general tiene menores impactos unitarios que el cartón. Además, se debe considerar que el envase reutilizable está considerado para una capacidad mayor, por lo cual, es más adecuada la comparación con el envase de cartón. Al comparar el envase reutilizable con el envase de cartón grande, este último tiene menores valores en todos los indicadores ambientales, excepto en el indicador de consumo de agua. Finalmente, para los envases de snack el envase de un solo uso de cartón tiene valores de sus indicadores mucho menores que el reutilizable, esto debido a que el envase reutilizable tiene la menor tasa de transporte de alimento por gramo de envase.

8. Como se observa, los índices medioambientales negativos de los envases reutilizables superan con creces a los impactos de los envases desechables, principalmente ello, ligado al uso de agua, productos de sanitización y transporte.



**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase la ley 21.368 en los siguientes términos:

1) Reemplázase el actual artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Tratándose de establecimientos de expendio de alimentos que puedan ser consumidos en el mismo local o establecimiento, se prohíbe la entrega de productos de un solo uso, excepto aquellos que permitan su valorización o compostaje, originados a partir de materiales distintos del plástico, o plástico certificado de conformidad con el artículo 10.

Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada deberán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente los solicite. Las empresas que entreguen productos en conformidad a los incisos anteriores, deberán elaborar y poner a disposición de las autoridades ambientales, una memoria anual que contenga a lo menos:

A) El listado e inventario de todos los productos entregados durante el año inmediatamente anterior;

B) La certificación por un laboratorio privado que acredite su valorización o compostaje;

C) La certificación correspondiente a los productos plásticos cuya composición se regula en el artículo 10 de la ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos, todos de plásticos de un solo uso, se encontrarán prohibidos.”

2) Agrégase, a continuación del nuevo artículo 3º, el siguiente artículo 3º bis:

“Artículo 3 bis.- Obligación de sensibilización por parte de los establecimientos de expendio de alimentos. Los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar o compostar los residuos en los que se transformarán dichos productos y sensibilizar a los consumidores sobre el impacto ecológico de los residuos y la importancia de su



valorización o compostaje.

Los establecimientos de expendio de alimentos deberán además contar con basureros para material compostable, valorizable y general según corresponda, debiendo promover iniciativas y actividades de valorización o compostaje de estos residuos.”.”.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 21-03-2023 18:09

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:  
8883fa6e-1d7b-4412-b89b-ad9c0d4591c1 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>